



Bruselas, 20 de abril de 2023
(OR. en, pl)

**Expediente interinstitucional:
2021/0206(COD)**

**8358/23
ADD 1**

**CODEC 623
CLIMA 199
ENV 382
ENER 191
TRANS 147
SOC 253
FIN 440
RESPR 15
COH 38
CADREFIN 50**

NOTA PUNTO «A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (primera lectura) – Adopción del acto legislativo = Declaraciones

Declaración de Lituania

Lituania respalda el texto transaccional definitivo del Reglamento por el que se establece un Fondo Social para el Clima.

Lituania está de acuerdo en que es necesaria una mayor ambición en lo que se refiere a la mitigación de los gases de efecto invernadero para alcanzar el objetivo de neutralidad climática a largo plazo. El régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), ampliado a nuevos sectores, es un instrumento eficaz para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. La ampliación del RCDE UE a los sectores del transporte y de la construcción y otros sectores es un instrumento que debería proporcionar un enfoque armonizado a escala de la UE para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero no incluidos en el RCDE, especialmente en el sector del transporte. No obstante, también dará lugar a retos socioeconómicos adicionales, con efectos adversos que soportarán en mayor medida los Estados miembros con un PIB más bajo y tasas de pobreza energética más elevadas.

A este respecto, Lituania acoge con satisfacción la creación del Fondo Social para el Clima como instrumento para mitigar los efectos sociales adversos del RCDE UE propuesto para los edificios y el transporte por carretera en los hogares vulnerables, las microempresas y los usuarios del transporte mediante medidas e inversiones, así como ayudas temporales directas a la renta. Es fundamental garantizar que los Estados miembros con un PIB inferior y que sufren más la pobreza energética recuperen al menos los gastos incurridos en el marco del RCDE para los edificios y el transporte por carretera a través de los derechos de subasta y el Fondo Social para el Clima.

Lituania lamenta que el Fondo Social para el Clima se establezca con una cuantía fija, sin ninguna posibilidad de incremento dinámico en consonancia con el aumento del precio de los derechos de emisión (especialmente por encima de los 55 euros) para reaccionar adecuadamente ante los cambios en los costes en que incurren los consumidores.

También es de lamentar que el mecanismo de regulación de los precios establecido para los derechos de emisión no proporcione una previsibilidad efectiva del precio del carbono durante un período más largo, ya que solo se fija para los años 2028 y 2029 (artículo 30 *nonies* de la Directiva 2003/87/CE modificada).

Declaración de Polonia

En opinión de Polonia, es fundamental que la transición de la UE hacia la neutralidad climática sea justa.

En este contexto, apoyamos la idea de asignar financiación adicional de la UE a compensar los costes de la transición energética para las entidades en situación de pobreza energética y de exclusión relacionada con el transporte, así como para los hogares, las microempresas y los usuarios del transporte vulnerables.

No obstante, es inadecuado condicionar la creación del Fondo Social para el Clima a que se adopten soluciones que añadan una carga adicional a los hogares, aumentando y agravando así la pobreza.

Además, Polonia reitera su posición negativa con respecto a paquete de medidas «Objetivo 55» en su conjunto, que establece objetivos y ambiciones poco realistas y tiene consecuencias significativas para la combinación energética de los Estados miembros.

Polonia considera que la mayor parte de este paquete de medidas se ha tratado a partir de una base jurídica incorrecta, lo que crea un precedente peligroso.

Por esta razón, Polonia se abstiene de votar a favor de este acto legislativo.

Declaraciones de la Comisión

Declaración n.º 1

En el marco de las negociaciones sobre la refundición de la Directiva sobre eficiencia energética (refundición DEE), la Comisión tiene previsto presentar una modificación específica del Reglamento por el que se crea un Fondo Social para el Clima con el fin de actualizar la definición de pobreza energética en consonancia con el acuerdo alcanzado sobre la definición de pobreza energética en la refundición DEE.

Declaración n.º 2

En el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios, los puntos 30 a 33 exigen que la Comisión ponga a disposición un sistema integrado e interoperable de información y supervisión que incluya una herramienta única de extracción de datos y de clasificación de riesgos para acceder y analizar los datos exigidos con vistas a su aplicación generalizada por parte de los Estados miembros. Además, las tres instituciones se comprometieron a cooperar lealmente, a lo largo del procedimiento legislativo relativo a los actos de base pertinentes, para garantizar las actuaciones consecutivas a las Conclusiones del Consejo Europeo de julio de 2020 al respecto.

La Comisión considera que el acuerdo alcanzado por los colegisladores sobre el uso obligatorio de una herramienta única de extracción de datos y la recogida y el análisis de datos sobre los titulares reales de los beneficiarios de la financiación no es suficiente para mejorar la protección del presupuesto de la Unión y del Instrumento Europeo de Recuperación frente al fraude y las irregularidades y para garantizar un control eficaz de los conflictos de intereses, las irregularidades, los problemas de doble financiación y el uso indebido delictivo de los fondos. Por tanto, el método acordado por los colegisladores en el Reglamento por el que se establece un Fondo Social para el Clima no recoge de forma adecuada la ambición y el espíritu deseados del Acuerdo Interinstitucional.

Declaración n.º 3

La Comisión considera que el acuerdo alcanzado por los legisladores en el marco del «Anexo III – Requisitos clave para el sistema de control del Estado miembro» del Reglamento por el que se establece un Fondo Social para el Clima en relación con la posibilidad de que los Estados miembros designen a más de una autoridad a la que se pueda confiar la responsabilidad de firmar la declaración de gestión adjunta a las solicitudes de pago podría dar lugar a ineficiencias y a una dilución de responsabilidades, además de inducir a confusión sobre los cometidos de las autoridades.
